



Expediente:	055910638730
Radicado:	AU-01889-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/05/2022
Hora:	09:59:15
Folios:	4



### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. RE-06192 del 17 de septiembre de 2021, se resolvió OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora LUZ EUNICE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.466.799, a través de su autorizado además de arrendador, el señor ROLANDO REALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.441, en beneficio del predio denominado "La Esperanza", distinguido con FMI: 018-5165, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, con un volumen comercial de 9.76 m<sup>3</sup>, con una vigencia de dos (2) años.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 06 de abril de 2022, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02637 del 27 de abril de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

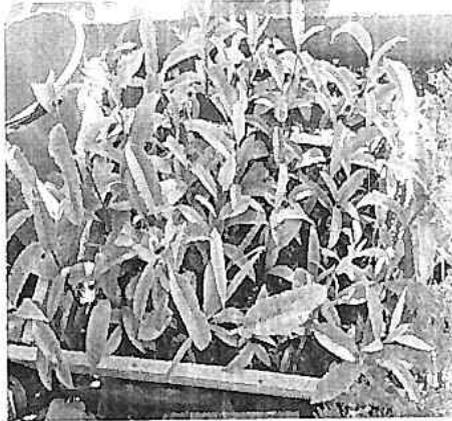
#### 25. OBSERVACIONES:

- Una vez recorrido el predio donde se realizó el aprovechamiento, se encontró que el aprovechamiento se realizó con buenas prácticas silviculturales.
- Los residuos vegetales fueron retirados de los puntos de aprovechamiento.
- La madera fue aprovechada en beneficio de la finca La Esperanza, muebles y estacones para cerco de la misma finca.





- No se expidieron Salvoconductos de movilización para 9.76 m<sup>3</sup> de madera comercial.
- Su tiempo de ejecución fue de dos (2) meses.
- Se observa la siembra de aproximadamente 120 árboles nativos de las especies Gualanday (*Jacaranda caucana*) y aceite (*Callphyllum maria*), las cuales son sembradas como barreras vivas de los cercos de potreros.
- Las plántulas sembradas se establecieron hace dos semanas, por lo que aún no alcanzan a tener "crecimientos considerables" (Anexos).



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-06192-2021 del 17-09-2021, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa,					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Pago de compensación,	06-04-2021	x			Fue elegida la opción 1, mediante la siembra de 120 árboles nativos.
ARTICULO TERCERO. Advertir a la señora Eunice Zuluaga y Rolando Reales, que deben cumplir con las sugerencias propuestas durante y después del aprovechamiento forestal	07-04-2021	x			El aprovechamiento de los 30 árboles de Teca, se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias descritas en el ARTICULO TERCERO

## 26. CONCLUSIONES:

- No hubo daños ambientales significativos que lamentar, una vez que el aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **ARTICULO TERCERO** RE-06192-2021 del 17-09-2021.
- El requerimiento impuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la RE-06192-2021 del 17-09-2021, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa, de la siembra de 120 árboles como medida compensatoria por el aprovechamiento de los 30 árboles de Teca, se cumplió al 100%, luego de verificar en campo que la señora Luz Eunice Zuluaga identificada con cedula de ciudadanía No. 43.466.799, a través de su autorizado el señor Rolando Reales Restrepo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.508.441, realizó la siembra de 120 árboles nativos en su predio.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02637 del 27 de abril de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. RE-06192 del 17 de septiembre de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910638730**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. RE-06192 del 17 de septiembre de 2021, a la señora LUZ EUNICE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.466.799, a través de su autorizado además de arrendador, el señor ROLANDO REALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.441.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055910638730, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.**

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, a la señora **LUZ EUNICE ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.466.799**, a través de su autorizado además de arrendador, el señor **ROLANDO REALES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.508.441**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 055910638730*

*Proyectó: María Camila Guerra R.*

*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*

*Fecha: 17/05/2022*